

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 6 de mayo de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado y con juramento prestado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: OLIVIA HURTADO GUERRERO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar la misma.

De otra parte y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora prestó solicitud de medida cautelar con el escrito de la demanda, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en el BANCO DE OCCIDENTE. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito que se encuentra pendiente por cancelar, haciendo la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad.

CAPITAL:	\$5.893.991.00
COSTAS EJECUTIVO:	\$589.399.00
VALOR PENDIENTE POR CANCELAR:	\$6.483.390,00

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, y que

corresponden al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo que se encuentran pendiente por cancelar, que asciende a la suma de **\$6.483.390.** con la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad

NOTIFÍQUESE

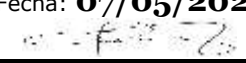
OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **050** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **07/05/2021**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**897b848d6650e99c3daeb14c4fa42d25ebe6b23b79559bbb8c007ed2b8ed8b
9d**

Documento generado en 06/05/2021 02:32:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>